

Vendicion del no
puja otorgada por
Catherina Ponce afa
tor del Reverendo
Moss. Vijo Ibarra y

Vendicion de casa. Mafalda por el
Vicario y barón y hija a la señora
consuegra fabia del Reverendo
mozo en dñs. y barón —

Cancillería demanda dñgo
do por Vicario y barón y fabio del
Reverendo mozo en dñs. y barón

Vendicion de Cossago
Teniente de aquella otor-
gada por Vicente Uba-
no y Moresta del Pato
degrado, y demás que en el
momento se tuvieren
y por toda cosa que
respective, abusando bien
de la proximidad
y valencia, a su
largo de presentes
camot, a su favor

Jurados a favor de

el Reverendo Rott.

Diego Ubarri

Junio. xxv

*Al lejano nino Amen. Nam pieto
Sea abrigo que nosotros Victorianos
nos protegamos y la villa de Alba consigue
Vecinos y vecindades del lugar debidas
dela Comunidad de Zaragoza*

de grado, y de nuestras ciertas ciencias; certificados bien, y llemente de todo nuestro dredo, y de cada uno de nos en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros, herederos, y sucesores respectivos, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no reuocadera. VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, traspassamos, y desamparamos, a, y en favor de vos el Reueyendo Mostenido
yo iba a mi Pedro de mi heredo en esto lugar.

para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, o denareis, y mandareis; A saber es, Una casa con un jardín
y un pedazo de caballeriza con dos pesebres
y dos paseos encima que con pertenencias de
Pedro Vicente Corral de don Pedro y viajeistica
así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y deparan, en derredor lo sobredicho, así aquello abierto os vendemos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertenencias, y mejoramientos qualequier que tiene, y le pertenezcan, y pertenecer le pueden, y deuen, podrán, y deuerán en qualquiere manera, y por qualequier cedula, y razon, con cargo de ja
go y ala, y gasto de oficio, ocurrencias, y los daños y perjuicios
que padecieren de mas señora de obligar con mel
los tientos y que se entiendan los de la otra parte en caso de
lugar y con obligacion de pagar hasta percibir mien
trazos los iugos — & por precio, es a saber, de
mel trescientos y setenta sueldos la que es, los cuales en
pzo

poder, y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido: renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad; y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ó derecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas ultra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun tiempo lo sobredicho, que os Vendemos, vale, ó valdrá mas del precio sobre dicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante queriereis, ordenareis, y mandareis, ayays, tengays, poseays, expléccis lo sobredicho que os Vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, y veder, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere maniera agenar, y para hacer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vist, y provecho lo sobredicho, è infraescrito puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo prouecho, y utilidad vuestra, y de los vuestros. toda contrariedad nuestras, y de los nuestros, y de toda otra persona cestante de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituyemos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro. N O M I N E P R A C A R I O, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luor alguno Eclesiastico, ó seglar, sin pena, ni calumnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho

Com;

Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, vozes, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, viles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualquier, con las quales, y con la presente podais usar, y exercer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, pleito, question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó en parte alguna dello imponentes, ó mouientes: co nstituyendo os bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada uno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Et prometemos, conuenimmo, y nos obligamos, todos juntamente, y cada uno de nosotros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion.

*Cláusula de qualquiere mala voz
que me q. a tal de fentia se le dñe cosa*

De tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ó mala voz os feran puestos, mouidos, ó intentados a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimmo, y nos obligamos, requeridos, ó no requeridos, salvar, y defenderos a aquello con todos sus derechos, y querellos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleito hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en caza juzgada, de la qual no puede serapelado, suplicado, ó de nulidad o puesto sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros leays, y quedéis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho

que

que os vendemos: empero sea, y quede en obediencia querer, y vos
luntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y
los vuestros los dichos pleitos, question empacho, y mala voz, ó
dejar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ó a los nuestros, los
quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros,
a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos emitien-
do, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar
la dicha mala voz, y desclarar, la apelacion proleguir. Et si por
causa de los dichos pleito, question, empacho, ó mala voz, si que
reprosiguiessedes aquellos vos dicho Comprador, ó los vuestros,
ó nosotros dichos Vendedores, ó los nuestros acontecieisse perder
ó defamarlo lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso
prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*otra tan
buena cosa quanto caballaria como
es la sobre dicha cantidad confortata
y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os ven-
demos, ó restituyros el dicho precio que por la presente ave-
mos recibido, ó el que lo sobredicho que os vendemos valiere
al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestros mas
querieis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obliga-
mos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer,
y emendaros qualquier daño, intereses, y menoscabos,
que por razón de la dicha mala voz hecho, y sostenido avreyss: de
los cuales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y
los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin
testigos, juramentos, ni otra prouanza alguna. Et por todas, y ca-
da vna colas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas
no contravenir, ni consentir ser fechos; ni venido en tiempo algu-
no, ni por causa, manera, ó razan alguna, directamente, ni indi-
recta, tod juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a
vos dicho Comprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos
nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde
quiera avyos, y por aver, los cuales queremos aquiauer, y auer
mos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y
los sitios, por una, dos, ó mas confrontaciones confrontados, de-*

fig:

signados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hi-
potecados, particularmente distinta, deuidamente, y segun Fue-
ro: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y tutra to-
dos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fue-
ro, d право, obseruancia, vlo, y costumbre del presente Reyno de
Aragon, seu alias, puede, y deve tener, y furtir. De tal manera, que
para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressamente
consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de manda-
miento de qualquier luez que escoger querreys, podais hazer, ex-
ecutar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente
obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni
otro empacho juridico, ni toral, sumariamente a vlo, y co-
sombre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuego, ni de
drecio a cerca dello no feruada, y del precio de aquellos seays fa-
tisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que confor-
me a lo sobredicho os ferá devido. Y con esto a mayor cautela re-
conocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y posseher
los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por
vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros. NOMINE PRÆ-
CARIO, & constituto: De tal manera, que la posesion actual
nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propia, y os apro-
veche a vos, y los vuestros. Queriendo, y expressamente con-
sintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquida-
cion, ni prouanza alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar
odos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, empa-
tar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles, a manos, y por la
Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengais senten-
cia en fauor en qualquiere de los procedios de aprehension, ma-
nifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos
de la litependente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere
otro procedio, y modo de proceder, alsi en primera instancia, co-
mo en grado de apelacion, y firmas de contra Fuego. Y en virtud
de las tales sentencias, respectue podais tener, y vlofructuar
aquehos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de
todo lo que por la presente os ferá devido, y perteneciere con-
forme a lo sobredicho. Et cõ esto renunciamos a nuestros propios
luc.

Iuezes ordinarios, y locales ; y al juicio de aquellos; y nos sometemos a la jurisdiccion, coaccion, distritu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gobernador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes. Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y seculares, de qualquier Reyno, tierras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualesquier dells respetuamente que mas demandar, y conuenir nos querreis, prometemos e conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo así mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna intâcia, y ejecuciô a otra, y otras sin refusio de costas algunas, y ello quatas veces a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuego para butcar escrituras, y a todas, y cada vnas otras, costas, excepciones, diacciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuego, drech, observancia, vlo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas costas, o alguna dellas repugnantes.

Hecho
fue Agosto en el sesto lugar de Vlled
a veinte dias del mes de Mayo del anno
Contando del nro. mientr. de may 1580
Senor Despachos mil seiscientos
Seiscientos y siete. Siendo dello presen
te por testigos, Alonso Gregorio Gil y
Domingo Alvaro Domiciliados en

Dicho lugar de Vlled, las firmas de fue
ro requeridas quedan continuadas en
en la nota original del o pte. Vrg. obi

S. T. hxx
S. no de mi Juan Baptista toro
y fernandez Domiciliado en
el lugar de Vlled y por autho
ridad Real por todos los tiempos Reynos
y Senorios delo Ilustre Catolica del Reyno
mro. Senor y publico notario que
losobre dicho presente fez.

relos
ixos
et
cance
obli
edor
obli
erma
dian
igual
l my
ginto
ntor
nte
rue
de
Si
lla
for
for
84

Nací nomine ameno Sea atodos
manifesto que do Víctoriano Ibáñez
Domiciliado enel lugar del Pueblo
de Grado yde mi cierta ciencia cance
lo barrio ga nullo Un Pueblo publi
co de comandado de tres mil Pueblos
Vivirlos Jaques en que muestra obli
gado Alfonso Diego Ibáñez mi herma
no Domiciliado en este lugar median
te Pueblo publico de comandado, la qual
fue echo en 1791 el año que se dio del na
de Mayo del año contado del nacimiento
de nuestro Señor Jesucristo mil seiscientos
setenta y siete y por el notario Capellente
testificante recibida y fechada, el quie
ro y me place que dicha yya cancelada
comanda sea cancellada y borrarla assi
esta nota original como fuera de ella
y queno haga fe mera, que si fecha motor
gada hebiria sido, que la cancella y qd o por
cancelada porque estoy pagado qd

fecho de los 8 dias del mes de Junio del año de 1773
y de ellos otorgo el año de la fecha en la
renuncia mia de dicha oficio que quedó tenida
y cumplida y no contradicen al otorgo mi
persona y todos mis bienes o de muebles
comodatos donde quiere hauidos y por
quer en todo lugar. Fecho fué el dia
en el lugar de Vizca a ocho dias del
mes de Noviembre del año contado del
nacimiento de nuestro Señor Jesucristo
miles seiscientos setenta y dos. Segundo año de
mi servicio al mencionado Oficio. Baste
caso de darme a domicilio Ibarra del mismo
lugar. Los firmas de fuero requiriadas que
dijo contieneadas en la nota original del
presente cancello de hoy.

En la parte de mi Juan Baptista
y Domingo Fernández Domiciliado
el lugar de Vizca y por ultimo
visto tratar por todos los tiempos Regos

y anterior de la Ilustre y Católica ciudad
de Vizca y sus encomendados publico notario que
aboga sobre dicho presente fuji et certifico

Canyon de Vina
comda de tremil
Hrs Pags

Matrimonio o Amén Sea a todos tra
misiros que de catherina Poyze Viuda del
G. P. de ayudo Domiciliada en el
Lugar de Vina de la Comunidad de Vina

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente de todo mi derecho, entodo, y por todas cosas por mi, y los mis herederos, y sucesores, presentes, abientes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y validera, y en alguna cosa no renocadera, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desfamparo, á, y en favor de vos

Miguel Diego, Banquero y librero de mi cielo en el mismo lugar de Vina.

para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, ordenareis, y mandareis; Alfaber es, Vina paga de presencia la
tierra que con su hermano Pedro villa en la villa
della termina de comun de San Pedro Vida
que consta con el campo de la villa de
mismo de la alqueria la que se llamo Pagan
así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen,
en dorredor la sobredicho, así aquello ab integro os vendo con todas sus
entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias, y mejoramien-
tos qualquier que tiene, y le pertenezcan, y pertenecer le pueden, y
deven, podrán, y deberán en qualquiera manera, y por qualquier causa
y razon, que en el libro de la contracion
se contiene, y consta de la villa de
Pagan en el suellos de Vina o Pagan,

los quales en poder, y manos mias otorgo aver auido, y de contader rec

bido: renunciante a la excepcion de fraude, y de engaño, y de no querer
audo, y de comando recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la ac-
cion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ó derecho que los corre,
y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones techas vtral
mitad del justo precio, y de nos fecha por mi a vos la presente Vendic-
cion, bien y legítimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun
tiempo sobredicho, que os Vendo, vale, ó valdrá mas del precio sobredicho
de todo aquello quanto quiere que sea, os hago, y otorgo cesión, y
donación pura, y perfecta, y irretrorable, que es dicha enue vivos. Que-
riendo, y expresamente constituyendo, que vos dicho comprador, y los
vuestros, y quienes vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis
ayas, tengays, poseais, explicetis lo sobredicho que os Vendo, falsa-
mente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, can-
biar, ferir, permitir, y en otra qualquiere manera agenar, y para hazer,
y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa
vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas fana-
mente, xxi, y prouecho lo sobredicho, e infalscripto puede, y deue
ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo proecho, y utilidad
vuestra, y de los vuestros: toda contrariedad mia, y de los mis, y de to-
da otra persona cesante de todo, y qualquiere derecho, action, dominio,
propiedad, y posesion que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que
os vendo, me faco, despojo, y fuera echo, transferiendolo respectua-
mente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la pre-
sente vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de
lo sobredicho que os vendo, y en posesion de aquello os induigo, y pon-
go, y reconozco por vos, y en nombre vuestro. NOMINE PRAECARIO,

que

question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó en parte alguna dello im-
ponientes, ó movientes: constituyendoos bastante procurador, y señor ver-
dadero, como en colla vuestra propia, con libre, y general administracion,
y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho
hacer todas, y cada vna otras cosas, que señor verdadero de colla suya pro-
pria pude, y fuele hacer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de
la presente Vendicion personalmente constituido. Et proximo, convengo,
y me obligo, serostenido, y obligado, segun que por la presente me oyo
a Eviacion.

*Manuscrito de qualquier man-
ca voz firme y real de fersar*

de tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo, contra tenor de lo
sobredicho, pleyo, question, empacho, ó mala voz os seran puestos,
mordos, ó intentados a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, acerca
lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conveni-
mos, y nos obligamos, requeridos, ó no requeridos, salvar, y defenderos
aquellos con todos sus derechos vniuersales, a propias cosas, y expensas
mias, y de los mis, y de cada uno de nos, desde el principio del pleyo,
hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia difi-
nitiva pasada en colla juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ó
de nulidad oprobio, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador
y los vuestros seais, y quedéis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion
de lo sobredicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y
voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vues-
tros los dichos pleyos, question, empacho, y mala voz, ó dexar aquello a
mi dicho Vendedor, ó a los mis, los cuales podais llevara todo proecho
vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mis, remitiendo y relaxan-
do por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y
de apelas, la apelacion profeguir. Et si por causa de los dichos pleyo, quel-
tion, empacho, ó mala voz, si quiere prosguiresdles aquello vos dicho
Comprador, ó los vuestros, ó yo dicho Vendedor, ó los mis, aconte-
ciesse perder, ó desampararlo sobredicho que os vendo; en el dicho caso

pro-

prometo, convengo, y me obligo daros *otran buena
yigo entan buena parte y lugar
como es la suyo dicha*

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendo, y restituyos el dicho precio que por la presente he recibido, ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestrs mas querreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido arevis: de los cuales quiero, y expresamente consento, que vos, y los vuestrs seais creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juzgamentos, ni otra probanza alguna. Et por todas, y cada vna colas sobredecidas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ó razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestrs, mi persona, y todos mis bienes muebles, y siyos donde quiera avidos, y por aver, los cuales quieto aqui aver, y los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los siyos, por vna, dos, ó mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados particularmente, diligéntia, devidamente, y segun Fueno, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y tutir. Dctal manera que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expresamente consento, que vos dicho Comprador, y los vuestrs, de mandamiento de qualquier Iuez que querreis, podais hacer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma ni otro empacho jurídico, ni foral, sumariamente, a vno, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fueno, ni de derecho acerca dho no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado

do respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho los sera devido. Y con esto a mayor cautela reconozo, y confisio de agora en adelante, tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestrs NOME PRÆCARIO, & constituto: De tal manera, que la posesion actual mia, y de los misos, sea auida por vuestra propia, y os aprobeche a vos, y a los vuestrs. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola obtencion del presente, sin otra liquidacion, ni prauanza alguna, podais hacer aprender, y sequellar todos los dichos mis bienes siyos, emparar, manifestar, è enumerar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtenyays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la litigiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fueno. Y en virtud de las tales sentencias, respectiu podais tener, y disfrutar aquello, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y pertenezciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis proprios Iueces ordinarios, y locales, y al juciezo de aquello: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distritu, examen, y compulsa del Rey nuelito señor, su Lugarteniente General, Gobernador General de Aragon, y sus Lugartenientes, Zahmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la di-ha Ciudad, y de qualquiere otros Iueces, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares, de qualquiere Reynos, tierras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada uno, y qualquier de ellos respectivamente que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo asimismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juciezo de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y ejecucion a otra, y otras sin resolucion de costas algunas; y esto quantas veces a vos, y a los vuestrs plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fueno para busear escrituras, y a todas, y a cada vnas otras costas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de

de Fuero, Derecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de
Aragon, a las sobredichas cosias, ó alzadas de las repagantes, ~~fechos~~ fue
el dho dho en el lugar de Vizcò al vñto
vndia del mes de Mayo del año con
tado del nascimiento de nuesro Señor
nón se puechisito mil Siguientes se
sentados. Siendo aello presentes
por sufragio: Nicólio Banus Domingo
Gómez la Cogeda. Tomás Lator en el
llo Lugar de Vizcò. Los firmos de que
no requeridos quedan continuadas en
la nota original della grata Vendida.

Siglo
En el dho dho en el Lugar de Vizcò
en la persona de mi Juan Baptista
Fernández de mi villa
do en el Lugar de Vizcò por
Authoridad real por todas las tie
rras Reales y Venerables de la Mag. co
federica del Reyno. Señor publicano
taxis que alzó sobre el dho presente fay
et correff.

Presentacion
Institution
firma
y procuracion de notarios